

## JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES MIXTAS DE ARAUCA

Arauca, julio doce (12) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:

Acción de tutela de 1ª instancia.

Radicado:

81-001-3118-001-2019-00088-00

Accionante:

LENIS MAGALIS GARRIDO PARALES Y JAIME ALEXANDER BELLO VIVAS

Accionado:

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, DEPARTAMENTO

ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

Atendiendo lo previsto en los artículos 86 de la C. Po, 1 y 37 del Decreto 2591 de 1.991 procede el despacho a decidir sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, instaurada por LENIS MAGALIS GARRIDO PARALES y JAIME ALEXANDER BELLO VIVAS en contra del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA, con el fin que se amparen los derechos fundamentales al debido proceso, buena fe, confianza legítima y seguridad jurídica.

En relación con el análisis de admisibilidad de la demanda, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Estatutario 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, se dispone:

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por LENIS MAGALIS GARRIDO PARALES y JAIME ALEXANDER BELLO VIVAS en contra del INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA y del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA.

**SEGUNDO.- ORDENAR** al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA** que de manera inmediata y con el fin de VINCULAR A LOS TERCEROS INTERESADOS que pueden verse afectados con alguna decisión al respecto, proceda a la publicación del auto admisorio en su respectiva página web, lo anterior de conformidad con el artículo 5 del Decreto 306 de 1992.

**TERCERO.- DÉSELE** el término de dos (2) días a los accionados y a los vinculados para que a través de sus respectivos titulares se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela incoada y rindan el informe del caso, de la cual se enviará copia con sus respectivos anexos.

**CUARTO**: **NOTIFÍQUESE** esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Por secretaria procédase de manera inmediata con la gestión respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ARLOS ANDRÉS OSPINA VILLAMI

Juez